

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

## DECISIÓN ERYM/2/2003 DEL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD

de 10 de marzo de 2003

sobre la aceptación de contribuciones de los terceros Estados a la operación militar de la Unión Europea en la ex República Yugoslava de Macedonia

(2003/497/PESC)

EL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular el tercer párrafo de su artículo 25,

Vista la Acción Común 2003/92/PESC, de 27 de enero de 2003, sobre la Operación Militar de la Unión Europea en la ex República Yugoslava de Macedonia <sup>(1)</sup>, y en particular los apartados 2 y 3 de su artículo 8, sobre la participación de terceros Estados,

Considerando lo siguiente:

- (1) El apartado 1 del artículo 8 de la Acción Común dispone que:
- los miembros europeos de la OTAN no pertenecientes a la UE podrán participar en la operación si lo desean,
  - los países a los que el Consejo Europeo de Copenhague ha invitado a convertirse en Estados miembros están invitados a participar en la operación con arreglo a las condiciones convenidas,
  - se podrá invitar asimismo a socios potenciales a que participen en la operación.
- (2) Según el artículo 8 de la Acción Común, el Consejo autorizaba al Comité Político y de Seguridad a adoptar, previa recomendación del Comandante de la Operación y del Comité Militar de la UE, las decisiones pertinentes en materia de aceptación de las contribuciones propuestas.
- (3) A petición del Comité Político y de Seguridad y tras la asignación de cometidos por el Comité Militar de la Unión Europea, el Comandante de la Operación y el Comandante de la Fuerza de la UE han celebrado las Conferencias de Generación y Dotación de Fuerzas.

- (4) El Comité Militar de la UE aceptó el 6 de marzo de 2003 la recomendación del Comandante de la Operación sobre las contribuciones de terceros Estados y, el 6 de marzo, presentó al Comité Político y de Seguridad su recomendación de que aceptase esas contribuciones.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

**Contribuciones de terceros Estados**

Tras las Conferencias de Generación y Dotación de Fuerzas, se aceptan las contribuciones de los siguientes terceros Estados para la operación de la UE en la ex República Yugoslava de Macedonia:

Bulgaria  
 Canadá  
 Eslovaquia  
 Eslovenia  
 Estonia  
 Islandia  
 Letonia  
 Lituania  
 Noruega  
 Polonia  
 República Checa  
 Rumania  
 Turquía.

<sup>(1)</sup> DO L 34 de 11.2.2003, p. 26.

*Artículo 2***Entrada en vigor**

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 10 de marzo de 2003.

*Por el Comité Político y de Seguridad*

*El Presidente*

T. PARASKEVOPOULOS

---